



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2023-MPJ/A

Jauja, 21 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

**VISTO:**

El Acta de Fundación de Jauja o continuación de la población iniciada en octubre de 1533, de fecha 25 de abril de 1534, Reglamento Provisional de fecha 12 de febrero de 1821, Decreto de 21 de junio de 1825, Decreto de 6 de abril de 1822, Ley de 5 de febrero de 1828, Ley N° 29856 - Ley que declara a la ciudad de Jauja como la primera capital del Perú, de fecha 24 de abril de 2012, INFORME LEGAL N° 170-2023-GAJ/MPJ, de fecha 21 de Abril de 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la **Ley N° 30305**, en concordancia con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que las *"Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los *"Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las Actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*;

Que, el **artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que *"la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;

Que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones, conforme a lo previsto en el **inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** dispone que: *"Son atribuciones del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*, Asimismo en el **artículo 43** establece: *Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;*

Que, de conformidad con el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, que establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el **Acta de Fundación de Jauja** o continuación de la población iniciada en octubre de 1533, de fecha **25 de abril de 1534**, escrita en castellano del siglo XVI, señala en transcripción paleográfica:

*"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"*

Lic. **Ángel Huamán**  
ALCALDE  
Gestión Edil 2023 - 2026

Nuevo Centro Cívico  
Camino a la Laguna de Paca S/N

mesadepartes@munijauja.gob.pe

939 548 076



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



"[...] despues de hecha la fundación de la dicha ciudad de xauxa segun va declarado y benido el dicho gouernador francisco pizarro de conquistar pacificar y poblar la gran ciudad del cuzco y conquistada e poblada en serbicio del emperador rrey don carlos nuestro señor luego en llegando a esta ciudad que fue a veynte e veynte cinco días del mes de abril de mill e quinientos e treinta e quatro años vi to [sic] el estado en que la población desta ciudad quedo e lo que sobre ello conbenia hazerse tomo consigo a alonso riquelme tesorero de su majestad en estos rreynos e con su aquerdo e parecer e continuando la dicha población mando traçar el pueblo y solares que en el abia de auer y plaça en lo mejor y en el comedio en la qual se dyo solar a la yglesia catedral que abia de aber y en el solar mando hazer y edificar la populosa que ser pudo como conbenia y era necesario para celebrarse en ella el culto dibino a la qual puso nombre e abocacion de nuestra señora de la concepcion en cuyo onor e alabança de nuestro señor se hizo y edifico.

Asimesmo hizo señalar solar para monasterio de la orden de santo domingo e hizo sobre esto otras cosas conbenientes como parece por la traça de la dicha ciudad que adelante esta.

[...] E despues desto el dicho gouernador francisco Pizarro conaquerdo y parecer de fray visente balverde rreligioso de la horden de santo domingo y del dicho tesorero alonso riquelme y del contador antonio navarro se juntaron en ayuntamiento para platicar y acordar lo que seria bien y pro de los naturales e por ante mi el dicho pedro sanches escriuano dixeron que para sostener esta ciudad e tierra y conseruarla en la obediencia de su magestad ay necesidad que rresydan en ella españoles que basten a la sostener e teber pacifica la comarca y naturales della a los quales se de bezindad e solares en que edifiquen sus moradas e tierras para sus sementeras e porque con todo esto no se podran sustener dixeron que porque sean sostenidos a los naturales de la tierra Doctrinados en las coasas de nuestra fe catolica y sean bien tratados por manera que entre ellos no aya diferencia ni sean agrabiados por ninguna bia se depositen entre las personas conquistadoras y otras que tomaren bezindad en esta ciudad hasta tanto que su magestad ynformado dello prouea lo que a su servicio convenga y asy lo dixeron y el dicho gouernador con su aquerdo y parecer dixo que lo acordo y lo firmo en su nombre ". **Clodoaldo Espinosa Bravo. Jauja antigua (con referencias a Cerro de Pasco, Junín, Tarma, Huancayo i Concepción). Talleres Gráficos P.L. Villanueva, Lima. 1964 (páginas 109 y 111);**

Que, "Esta Provincia figura en el **Reglamento Provisional de 12 de febrero de 1821** formando parte del Departamento de Tarma; en el decreto de 21 de junio de 1825, está entre las que integran el Departamento de Huánuco y en las leyes del 19 de mayo de 1828 y del 2 de enero de 1857, formando parte del Departamento de Junín. Jauja figura en la categoría de Provincia, desde la Independencia hasta la fecha, en las sucesivas convocatorias a elecciones, ya sea por leyes o decretos". El decreto de 6 de abril de 1822, dió a su capital, "la villa de Santa Fe de Jauja", "el nombre y privilegios de ciudad"; este decreto fue ratificado por ley de 5 de febrero de 1828. **Justino Tarazona, Demarcación territorial del Perú. Ministerio de Hacienda y Comercio, Lima. 1946 (página 984);**

Que, según **Ley N° 29856, Ley que declara a la ciudad de Jauja como la primera capital del Perú**, de fecha 24 de abril de 2012, señala en su artículo único, "Declárese a la ciudad de Jauja como la primera capital de Perú, fundada el 25 de abril de 1534";

Jauja es una ciudad pequeña de unos 17.000 habitantes aproximadamente, pero con un gran patrimonio cultural y natural, **tiene tradiciones y culturas muy ricas**, de una condición intercultural muy grande y variada, desde la danza tunantada, el carnaval jaujino, siendo uno de los lugares más culturalmente integrados de Perú socialmente, es decir de lo andino con lo occidental, como también riqueza en paisajes y clima ya que cuenta con todas las estaciones;

*"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"*

Lic. **Ángel Huamán**  
ALCALDE  
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico  
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



Que, siendo de conocimiento público, este 25 de abril del año en curso, la ciudad de Jauja celebra CDLXXXIX Aniversario de fundación española; en este contexto es menester del gobierno local promover la participación ciudadana en todo los actos celebratorios con motivo de nuestro aniversario, motivando la participación activa de las instituciones públicas y privadas ; y siendo el propósito resaltar la importancia cívica e incentivar a los ciudadanos sobre nuestra identidad, los valores cívicos y la democracia participativa y de identificación histórica de nuestro pueblo, propiciar su difusión turística, dar oportunidad incentivando las actividades económicas y comerciales en nuestra provincia, asimismo mostrar al Perú y el mundo las bondades de nuestra tierra, el calor y la hospitalidad de nuestra gente para todo aquel que nos visite; **es necesario declarar Feriado No Laborable el día 25 de abril del año en curso;**

Que, según INFORME LEGAL N° 170-2023-GAJ/MPJ, de fecha 21 de Abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE**, aprobar el proyecto de Decreto de Alcaldía N° 004-2023-MPJ/A, que declara, el día martes 25 de abril de 2023, **FERIADO LOCAL PROVINCIAL NO LABORABLE**, para las Instituciones Públicas y Privadas, con ocasión del **"CDLXXXIX ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE JAUJA", PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ**, disponiéndose la recuperación del período de tiempo no laborado.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE DECRETA:**

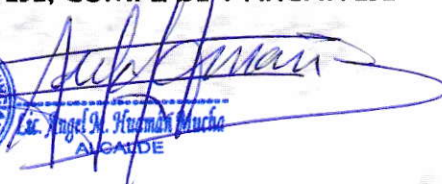
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, el día martes 25 de abril del año en curso, **FERIADO PROVINCIAL NO LABORABLE**, para las Instituciones Públicas y Privadas, por la celebración de los **"CDLXXXIX ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE JAUJA", PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ**, dentro de la jurisdicción de la provincia de jauja, disponiéndose la recuperación del periodo de tiempo no laborado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INVITAR**, a todas las instituciones públicas y/o privadas a participar en forma activa en todas las festividades propias de la celebración de los **"CDLXXXIX ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE JAUJA", PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ**, en pos de promover la unión de la población jaujina urbana y rural para revalorar y mantener el sentimiento y la emotividad popular.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía, en el portal de la Pagina Web conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencias, Sub Gerencias y demás áreas correspondientes, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
Lic. Angel M. Huamán Huamán  
ALCALDE

*"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"*

Lic. **Ángel**  
*Huamán*  
ALCALDE  
Gestión Edil 2023 - 2026

Nuevo Centro Cívico  
Camino a la Laguna de Paca S/N

✉ mesadepartes@munijauja.gob.pe

☎ 939 548 076